

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Mayo 23 de 2014 • No. 396-7



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Con la demolición de los primeros inmuebles en la zona contigua a la iglesia de San Roque comenzaron las obras de construcción de la plaza que estará ubicada alrededor del templo, en el sector de la calle 30 con carrera 38, un proyecto que hace parte del sistema de plazas para la renovación urbana, que se ejecuta con el aporte de los barranquilleros a través del programa de Valorización 2012, para dotar a Barranquilla de un conjunto de espacios públicos agradables para el encuentro ciudadano.

La inversión en la construcción será de 4.312 millones de pesos, con interventoría por valor de 252 millones de pesos.



CONTENIDO

| | |
|--|---|
| DECRETO N° 0353 DE 2014 (Mayo 19 de 2014) | 3 |
| "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA" | |
| DECRETO N° 0354 DE 2014 (Mayo 19 de 2014) | 5 |
| POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PUBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES | |



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DECRETO N° 0353 DE 2014
(Mayo 19 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 891 DEL 2014

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia

la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el 25 de mayo en primera vuelta y el 15 de junio de 2014 en segunda vuelta, si la hubiere, se desarrolla el proceso electoral para Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, las cuales deberán realizarse dentro de los parámetros que garanticen la seguridad y la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 891 de 13 de mayo de 2014 “Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones”

Que en razón a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas que garanticen la seguridad en la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que conlleven a un normal desarrollo del debate electoral para Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, a realizarse el 25 de mayo en primera vuelta y el 15 de junio de 2014 en segunda vuelta, si la hubiere.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1°- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE. Prohíbase las actividades de cargue o descargue en toda la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo 1° - Suspensión de Permisos. Los vehículos que cuenten con permiso especial para la

realización de actividades de cargue o descargue expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** podrán hacer uso de él.

Parágrafo 2º Horario de la Prohibición. La prohibición de las actividades de cargue o descargue en el Distrito de Barranquilla se realizará en el horario comprendido entre las 6:00 y las 21:00 horas de los días 25 de mayo en primera vuelta y el 15 de junio de 2014 en segunda vuelta, si la hubiere.

Parágrafo 3º Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios

mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 2º- Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO 3º- El presente Decreto rige a partir del domingo 25 de mayo en primera vuelta y el 15 de junio de 2014 en segunda vuelta, si la hubiere, desde las 6:00 horas, hasta las 21:00 horas y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA DE LA ESPRIELLA NOGUERA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO N° 0354 DE 2014
(Mayo 19 de 2014)**

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 91 LITERAL B), LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULO 7° DECRETO 1355 DE 1970, DECRETO NACIONAL 891 DE 2014 Y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 91 literal b) de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece las facultades de los alcaldes en relación con el orden público, atribuyéndole a los mismos, como primera autoridad de policía, entre otras potestades las de:

- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador...
- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Decretar el toque de queda;
- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

Que con fundamento en el mismo artículo 91 de la ley 136 de 1994 son atribuciones de la Alcaldesa Distrital, dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; de igual forma debe promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que con miras al normal desarrollo del proceso electoral para Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, a realizarse el 25 de mayo en primera vuelta y el 15 de junio de 2014 en segunda vuelta, si la hubiere, el Ministerio del Interior expidió el decreto 891 de mayo 13 de 2014 por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones.

Que en merito de la anteriormente expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla.

DECRETA

ARTÍCULO 1: Manifestaciones: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a partir del lunes 19 de mayo y hasta el lunes 26 de mayo de 2014 en la primera vuelta, y, en la segunda vuelta si hubiere lugar, a partir del lunes 9 de junio y hasta el lunes 16 de junio de 2014, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones.

PARÁGRAFO: Quedan especialmente prohibidas en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla las manifestaciones y actos de carácter político. Solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTÍCULO 2: LEY SECA: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 24 de mayo hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 26 de mayo, primera vuelta, y desde las seis (6) de la tarde del día sábado 14 de junio hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 16 de junio de 2014, segunda vuelta si la hubiere.

ARTICULO 3: Medidas de Movilidad: Las anteriores disposiciones rigen sin perjuicio de las medidas de seguridad y movilidad adoptadas mediante el decreto distrital 0353 del 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P de Barranquilla el día 19 de mayo de 2014.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P de Barranquilla.



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!